

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-0061-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato expedido con antelación no superior a un (1) mes como quiera que el aportado data de hace más de un año.
3. Adecue la petición de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. o, en su defecto, allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
4. Complemente el acápite de competencia y cuantía como quiera que no específica si se trata de un asunto de mayor o menor cuantía y dirija la demanda al juez que corresponda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ